



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 08 de Agosto del 2023



Firmado digitalmente por CAMPOS
BARRANZUELA Edhin FAU
20571436575 soft
Presidente(E) De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.08.2023 13:07:35 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001138-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: la solicitud de fecha 4 de agosto del 2023, presentada por la magistrada Juana Iris Melo Toro, jueza del Juzgado Mixto en Adición Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Asunción de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante la solicitud del visto, la magistrada Juana Iris Melo Toro, jueza del Juzgado Mixto en Adición Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Asunción de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicita se le conceda licencia por salud con goce de haber por los días 24, 25 y 26 de julio del año en curso, ello a razón de que se encontraba mal de salud, por lo que concurrió al servicio de emergencia de la Clínica San Pablo de la ciudad de Huaraz, siendo atendida por la Dra. Beatriz Rosmery Guillermo Sánchez, con C.M.P. N° 075090, quien le prescribió descanso médico por 3 días del 24 al 26 de julio del 2023; aunado a ello, la magistrada adjunta la documentación pertinente para acreditar su atención médica, obrando en autos el informe de alta de pacientes, orden de entrega de medicamentos, boletas de venta por concepto de atención, entre otros.

Tercero.- En atención a la petición formulada, el Tribunal Constitucional en el expediente N.° 02480-2008-PA/TC, fundamento 5° precisa que: "...El derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 7° de la Constitución, según el cual todas las personas tienen el "derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". La protección del derecho a la salud en el artículo 13° de la Constitución se plantea como un principio rector de la política pública, social y económica del Estado, que se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, el cual a su vez se encarga de diseñar, normar y supervisar su aplicación en forma plural y descentralizada".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Cuarto.- Por otro lado, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I y II del Título Preliminar establecen que: “La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla”.

Quinto.- En ese mismo orden, el artículo 8° inciso a), del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.º 018-2004-CE-PJ, precisa que los magistrados del Poder Judicial tienen derecho a las licencias que solicitan, con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad, estableciendo en su artículo 9°, que su concesión sea preceptiva u obligatoria.

Sexto.- En esa línea, el artículo 21 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, referido a las licencias por enfermedad, establece que “la licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado”

Séptimo.- Por su parte, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, precisa que: “Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento”. Aunado a ello, el literal a) del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, establece que: “Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad”

Octavo.- En atención a las normas glosadas y en revisión de la documentación adjunta, descrita en el considerando segundo de la presente resolución, se advierte que la magistrada Juana Iris Melo Toro se encontró delicada de salud, por lo que se le otorgó descanso médico desde el día 24 al 26 de julio del año 2023; por ello, corresponde amparar la licencia solicitada con efecto retroactivo a los días antes señalados.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ,

SE RESUELVE:





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Primero.- Conceder licencia con goce de haber por motivos de salud -en vía de regularización- a favor de la magistrada Juana Iris Melo Toro, jueza del Juzgado Mixto en Adición Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Asunción de la Corte Superior de Justicia de Ancash; del 24 al 26 de julio del 2023.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte, la magistrada recurrente y demás interesados para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

EDHIN CAMPOS BARRANZUELA
Presidente(e) de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

ECB/mgm

